

RESOLUCIÓN No.914-775

Febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **LF4-08001**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que el proponente **JAIME DE JESUS ARANGO TAMAYO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 3406001**, radicó el día **04/JUN/2010**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN**, ubicado en el municipio de **ANGELÓPOLIS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **LF4-08001**.

Que en evaluación técnica de fecha **11/MAR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones: 1.FORMATO A. No cumple, el proponente debe ingresar al sistema Anna Minería y corregir en el formato A, los campos vacíos o con valores en cero, correspondientes a: Estimativo de inversión, año de entrega de información a la ANM, inversión total anual de cada una de las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración e indicar la idoneidad laboral. Además debe refrendar el Formato A. 2. Se debe adjuntar en el sistema Anna Minería, documento en el cual, el profesional acepte la refrendación de los documentos técnicos de la propuesta de contrato de concesión minera. 3. Se debe adjuntar en el sistema Anna Minería, copia de la matrícula profesional de quien refrende los documentos técnicos de la propuesta de contrato de concesión minera. 4. No se puede verificar la competencia del profesional de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004, porque no se encuentra refrendada la propuesta en el sistema Anna Minería. 5. El área de la propuesta se localiza en el municipio de Angelópolis, el cual NO ha firmado concertación a la fecha de la presente evaluación técnica.**

Que en evaluación económica de fecha **08/MAR/2021**, se determinó que **Para la placa LF4-08001 con número de radicado 7568-0 que fue presentada el 4/6/2010, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica**

para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.

Que en evaluación jurídica de fecha 12/MAR/2021, se determinó que luego de verificar que, el solicitante no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para solicitar la celebración de un contrato de concesión minera, esta evaluación jurídica final sugiere continuar con el trámite establecido por la Secretaría de Minas.

Que mediante Auto No. 914-481, de fecha 23/MAR/21 y notificado por estado No 2056, de fecha 26/MAR/21 se procedió a requerir al proponente **JAIME DE JESUS ARANGO TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3406001**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **LF4-08001**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:
(. . .)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (. . .) .

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...)Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta” .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **LF4-08001**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **JAIME DE JESUS ARANGO TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3406001**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia